

MINISTERIO DE ECONOMIA

5852

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 14 de marzo de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	68,794	68,994
1 dólar canadiense	58,519	58,758
1 franco francés	16,000	16,065
1 libra esterlina	151,525	152,242
1 franco suizo	38,835	39,059
100 francos belgas	229,604	231,042
1 marco alemán	37,365	37,576
100 liras italianas	8,044	8,077
1 florin holandés	33,997	34,180
1 corona sueca	15,837	15,920
1 corona danesa	11,945	12,001
1 corona noruega	13,585	13,652
1 marco finlandés	17,776	17,874
100 chelines austriacos	520,969	526,470
100 escudos portugueses	138,502	139,466
100 yens japoneses	27,587	27,702

MINISTERIO DE CULTURA

5853

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico a favor de la torre medieval de Quintana, Ayuntamiento de Soba (Santander).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico, a favor de la torre medieval de Quintana, Ayuntamiento de Soba (Santander).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Soba que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de febrero de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

M^o DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

5854

ORDEN de 31 de enero de 1980 por la que se convocan becas postdoctorales para investigadores españoles que se encuentran en el extranjero.

Ilmo. Sr.: El desarrollo de la investigación en nuestro país comporta, entre otras acciones, hacer posible a titulados españoles que investigan en el extranjero reintegrarse a España. En ese sentido, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Se convocan becas para investigadores españoles que se encuentren en el extranjero, con arreglo a las normas que se contienen en el anexo de esta Orden.

Segundo.—Queda autorizada la Dirección General de Política Científica para adoptar las medidas precisas para el cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 31 de enero de 1980

GONZALEZ SEARA

Ilmo. Sr. Director general de Política Científica.

ANEXO

Normas de la convocatoria de becas postdoctorales para investigadores españoles que se encuentran en el extranjero

I. Plazo de solicitud.

Las becas convocadas habrán de solicitarse en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

II. Requisitos.

Para optar a estas becas serán necesarios los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Doctor por una Facultad Universitaria o por una Escuela Técnica Superior.
- Haber realizado tareas investigadoras en un Centro de Investigación extranjero durante, al menos, dos años.
- Haber obtenido el título de Licenciado por una Facultad Universitaria o de Ingeniero o Arquitecto por una Escuela Técnica Superior en la convocatoria de junio de 1974, o en fecha posterior a la misma.

III. Criterios para la selección de becarios.

La Dirección General de Política Científica concederá dichas becas atendiendo, principalmente, a los criterios siguientes:

- Expediente académico.
- Relevancia del tema de investigación a realizar.
- Curriculum investigador.

IV. Dotaciones.

Las dotaciones de estas becas serán de 60.000 pesetas mensuales.

V. Periodo de disfrute.

El periodo de disfrute comprende desde el 1 de octubre de 1980 al 30 de septiembre de 1981, y podrá prorrogarse por un máximo de un periodo anual más.

VI. Carácter de las becas.

Estas becas no establecen relación laboral alguna con las Universidades a que queden adscritos los becarios, ni implican por parte de éstas ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación de sus beneficiarios a las plantillas de las mismas.

A los efectos de concursos y oposiciones, se considerará como tarea investigadora el tiempo de disfrute de la beca.

VII. Condiciones de disfrute.

El disfrute de una beca es incompatible con cualquier otra retribución.

Al concluir el año de disfrute, y a la vista del cumplimiento de las obligaciones requeridas en la norma X, la Dirección General de Política Científica decidirá sobre la prórroga de la beca.

VIII. Formalización de las solicitudes.

Los impresos de solicitud se encontrarán a disposición de los interesados en el Servicio de Formación de Personal Investigador de la Dirección General de Política Científica, calle Cartagena, 83, Madrid-28.

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- Certificaciones académicas detalladas, en las que figuren las calificaciones obtenidas y las fechas de las mismas.
- Memoria anteproyecto del trabajo de investigación a realizar.
- Publicaciones realizadas.
- Informe motivado de admisión del Jefe del Departamento Universitario donde dicho trabajo va a ser realizado, con el

visto bueno del Decano o Director de la Facultad o Escuela, y el conforme del Rector.

5. Certificado del Director del Centro extranjero en el que atestigüe el requisito c) de la norma II.

La solicitud y los documentos deberán remitirse al Servicio indicado en esta norma.

IX. Resolución.

La Dirección General de Política Científica resolverá las becas, en el plazo de un mes, a contar desde el día que finalice el plazo de solicitud.

X. Obligaciones de los becarios.

Los becarios vienen obligados a:

1. Cumplir las normas propias de los Centros donde hayan de realizar su trabajo, que desarrollarán con dedicación exclusiva.

2. Presentar los informes que se recaben por la Dirección General de Política Científica.

3. Presentar durante el mes de junio de 1981 una Memoria de la labor realizada con un informe final del Jefe del Departamento, con el visto bueno del Decano o Director de la Facultad o Escuela y conforme del Rector a los efectos de la posible prórroga de la beca.

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

5855

ACUERDO de la Junta Electoral para el Consejo General del Poder Judicial sobre convocatoria de elecciones para cubrir los puestos de Vocales de procedencia judicial del Consejo General.

El artículo decimotercero de la Ley Orgánica 1/1980, de 10 de enero, del Consejo General del Poder Judicial, establece que esta Junta Electoral será competente para convocar las elecciones y que fijará los trámites y formalidades del proceso electoral mediante las correspondientes instrucciones, en el marco de lo dispuesto en la referida Ley, y la disposición transitoria quinta de la misma ordena que la elección de los doce miembros del Consejo General del Poder Judicial de procedencia judicial deberá convocarse dentro del mes siguiente a la constitución de aquélla.

En su virtud, la Junta Electoral para el Consejo General del Poder Judicial acuerda:

1.º Se convocan elecciones para cubrir los puestos de Vocales de procedencia judicial del Consejo General del Poder Judicial, que se celebrarán los días 14 y 15 de mayo de 1980.

2.º El proceso electoral se ajustará a los trámites y formalidades que se fijan mediante las instrucciones que figuran a continuación.

3.º El presente acuerdo tendrá efecto a partir del día en que aparezca publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Instrucciones para las elecciones de Vocales de procedencia judicial del Consejo General del Poder Judicial

PRIMERA PARTE.—SISTEMA Y ORGANIZACIÓN ELECTORALES

Instrucción 1.ª *Electores.*—Los Vocales del Consejo General del Poder Judicial de procedencia judicial serán elegidos por todos los Jueces y Magistrados que se encuentren en servicio activo y figuren en las listas de electores.

Instrucción 2.ª *Circunscripción y grupos electorales.*—La circunscripción electoral será única para todo el territorio nacional. Existirán los siguientes grupos electorales:

a) El constituido por todos los miembros de la Carrera Judicial en activo, no comprendidos en los restantes grupos, quienes elegirán a tres Magistrados del Tribunal Supremo, uno de los cuales será Presidente de Sala si hubiere candidato; a cinco Magistrados y a un Juez de Primera Instancia e Instrucción, junto con sus respectivos sustitutos.

b) El constituido por todos los miembros en activo del Cuerpo de Magistrados de Trabajo, quienes elegirán a un Magistrado de Trabajo, junto con su sustituto.

c) El constituido por todos los miembros en activo del Cuerpo de Jueces de Distrito, quienes elegirán a dos Jueces de Distrito, junto con sus respectivos sustitutos.

Instrucción 3.ª *Junta Electoral para el Consejo General del Poder Judicial.*—La Junta Electoral, órgano permanente con sede en el Tribunal Supremo, tiene las competencias a que se refiere el artículo decimotercero de la Ley Orgánica del Consejo Ge-

neral del Poder Judicial. Adoptará sus resoluciones con sujeción, en lo que corresponda, a la Ley de Procedimiento Administrativo, pero podrán reducirse los plazos señalados en dicha Ley para adaptarlos a la marcha del proceso electoral.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Secretario de Gobierno del Tribunal Supremo. La Secretaría Técnica de la Presidencia del Tribunal Supremo prestará asistencia y asesoramiento técnico a la Junta.

Las comunicaciones a la Junta Electoral se dirigirán al Presidente del Tribunal Supremo.

Instrucción 4.ª *Secciones y colegio único.*—A efectos de la votación y del escrutinio parcial, el electorado de los grupos a) y c) de la instrucción 2.ª se distribuirá en secciones, cuyo número total y denominación y ámbito territorial respectivos coincidirán con los de las actuales Audiencias Territoriales.

El electorado del grupo b) formará colegio único.

Instrucción 5.ª *Juntas Territoriales para las elecciones al Consejo General del Poder Judicial.*—En el plazo de cinco días a partir de la publicación de la convocatoria de elecciones se constituirá en cada sección electoral, excepto en la de Madrid, con sede en la respectiva Audiencia Territorial, una Junta compuesta por el Presidente de la Audiencia Territorial, que la presidirá, y por los Jueces Decanos de Primera Instancia e Instrucción y de Distrito, con sede en la capital, o por quienes los sustituyan, en su caso.

Los miembros de las Juntas Territoriales que desearan presentarse como candidatos deberán manifestarlo en la reunión de constitución para ser sustituidos.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial.

Las Juntas Territoriales actuarán por delegación de la Junta Electoral en el ámbito correspondiente a la sección y en comunicación con aquélla. Resolverán las cuestiones que no admitieren dilación, dando cuenta inmediata a la Junta Electoral para las rectificaciones que procedieran. Adoptarán sus acuerdos con sujeción a las normas establecidas para ésta.

En caso de especial urgencia o mientras no estuvieren constituidas, las facultades de las Juntas Territoriales serán ejercidas por su Presidente, sin perjuicio de la ratificación o modificación del acuerdo en la primera sesión que celebren o cuando tuviere lugar su constitución.

Las comunicaciones a las Juntas Territoriales se dirigirán al Presidente de la Audiencia Territorial.

En la sección de Madrid, las facultades correspondientes a la Junta Territorial serán desempeñadas directamente por la Junta Electoral.

Instrucción 6.ª *Junta del Tribunal Central de Trabajo para las elecciones al Consejo General del Poder Judicial.*—En el mismo plazo a que se refiere la instrucción anterior se constituirá, con sede en el Tribunal Central de Trabajo, una Junta, compuesta por el Presidente de dicho Tribunal, que la presidirá; por el Presidente de Sala más antiguo del mismo y por el Magistrado de Trabajo Decano de los de Madrid, o por quienes los sustituyan, en su caso.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Secretario de Gobierno del Tribunal Central de Trabajo.

La Junta del Tribunal Central de Trabajo actuará, con respecto al grupo electoral formado por el Cuerpo de Magistrados de Trabajo, por delegación de la Junta Electoral y en comunicación con ella. Le será, además, aplicable lo dispuesto para las Juntas Territoriales en la instrucción anterior, en lo que corresponda.

Instrucción 7.ª *Lista de electores.*—Con suficiente antelación con respecto a la convocatoria de elecciones se habrán aprobado provisionalmente y remitido a las Juntas Territoriales y del Tribunal Central de Trabajo, en la parte correspondiente y en triple ejemplar, las listas de electores, distribuidos por grupos electorales y, en su caso, por secciones territoriales, con arreglo a los datos facilitados a la Junta Electoral por los Ministerios de Justicia y de Trabajo.

Los electores serán incluidos en la sección correspondiente al lugar de su residencia permanente o accidental por razón del servicio, salvo si consta que esta última no se mantendrá hasta el primero de los días señalados para la votación.

Dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la convocatoria, la Junta Electoral aprobará definitivamente las listas de electores, con las correcciones, exclusiones e inclusiones a que hubiere lugar. El acuerdo de aprobación, junto con los nuevos datos, será comunicado, en la parte respectiva, a las Juntas Territoriales y del Tribunal Central de Trabajo, las que ordenarán la publicación de un ejemplar de la lista, junto con los anexos a que se refiere el párrafo siguiente, en el tablón de anuncios de la Audiencia Territorial o del Tribunal Central de Trabajo, respectivamente, guardando sendos ejemplares para consulta y para entrega, en su día, a la Mesa.

Las correcciones, exclusiones e inclusiones ordenadas por la Junta Electoral se harán constar mediante uno o varios anexos conformes con los modelos aprobados por ésta. Los anexos serán numerados y autorizados por el Secretario de la Junta Territorial o del Tribunal Central de Trabajo e incorporados a cada uno de los ejemplares de la lista, sin perjuicio de anotar también, en su caso, junto al nombre del elector afectado, en la casilla «elector anulado», la causa que diere lugar a su exclusión.

Instrucción 8.ª *Reclamaciones y rectificaciones de las listas de electores.*—Los electores comprobarán la correcta inserción